



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN:** 50 001 33 31 703 2012 00015 01  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** SONIA DOLORES REY RUIZ  
**DEMANDADO:** INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META

Mediante auto de fecha 14 de marzo de 2018 (fol. 13 C. 2ª Inst.), el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO, se declaró impedido para conocer del presente asunto, aduciendo que se encuentra incurso en las causales 1<sup>1</sup> y 9<sup>2</sup> del artículo 150 del C.P.C., aplicable por remisión expresa del artículo 160 del C.C.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el señor GILBERTO TORO FRANCO, llamado en garantía en el presente asunto, es el esposo de la señora MÓNICA ALEXANDRA FRANCO, quien es prima del ponente, razón por la cual a ella le asiste interés directo en el proceso.

Asimismo, asegura que con el señor GILBERTO TORO FRANCO sostiene una *especial, estrecha y fraternal amistad desde hace muchos años*, que se enmarca dentro de lo establecido en la causal invocada.

Pues bien, se observa a folio 146 del cuaderno de primera instancia, que se admitió el llamamiento en garantía respecto del señor TORO FRANCO, quien fue la persona que suscribió la Resolución No.338 de 2011<sup>3</sup>, cuya nulidad fue demandada en el presente asunto.

Así las cosas, y ante la manifestación efectuada por el Magistrado, se

<sup>1</sup> "Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso."

<sup>2</sup> "9. Existir enemistad grave por hechos ajenos al proceso, o a la ejecución de la sentencia, **o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado...**"

<sup>3</sup> Folio.222, cuaderno de primera instancias-

considera que existen razones que justifican separarlo del conocimiento del presente asunto, en aras de preservar el principio de imparcialidad que debe regir las actuaciones judiciales.

Conforme lo anterior, a juicio de la suscrita se configuran las causales primera y novena del artículo 150 del CPC, invocada por el Magistrado, por tal razón se declara fundado y se ACEPTA EL IMPEDIMENTO manifestado.

En consecuencia, se ASUME CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO, en la etapa procesal en que se encuentra.

En firme este auto, regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
**Magistrada**